

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se dictan las adecuadas instrucciones sobre la composición y procedimiento de las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios.

Excelentísimos señores:

Creadas por Decreto 2.910/1967, de 6 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado", número 292, de 7 de diciembre de 1967), las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios, interesa, para facilitar el funcionamiento de las mismas en el menor plazo posible, dictar las adecuadas instrucciones sobre la composición y procedimiento de dichos Organismos.

En su virtud y en aplicación del artículo quinto del Decreto número 2.910/1967, de 6 de diciembre, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios serán presididas por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y serán Vocales de las mismas los siguientes representantes:

- Uno del Ministerio de Hacienda.
- Uno del Ministerio de la Gobernación.
- Uno del Ministerio de Obras Públicas.
- Uno del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Uno del Ministerio de Trabajo.
- Uno del Ministerio de Industria.
- Uno del Ministerio de Agricultura.
- Uno del Ministerio de Información y Turismo.
- Uno del Ministerio de la Vivienda.
- El Delegado regional de Co-

mercio, en las provincias donde existe.

- El Subdelegado o Secretario de la Delegación Provincial, de Abastecimientos y Transportes.
- El Subdelegado del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.
- Cinco representantes de la Organización Sindical.
- Uno de las Asociaciones de Consumidores, designado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio.
- El Gerente del Polo de Desarrollo, en su caso.

Actuará como Secretario de la Comisión el Subdelegado o Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º Las funciones de la Comisión Provincial Delegada de Precios serán las siguientes:

1.ª Informar en los asuntos relativos a precios y servicios y, cuando sea requerida, sobre las solicitudes que se dirijan a la Subcomisión de Precios en las materias relacionadas con el párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967 de 27 de noviembre.

2.ª Estudiar y proponer al Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos, la fijación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones de los márgenes comerciales máximos que deban ser aplicados para la venta al por mayor y detall, dentro de los que fijen, con el mismo carácter de máximos la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los productos perecederos y para aquellos otros que le encomiende la Subcomisión, previstos en el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto-ley

15/1967, de 27 de noviembre último.

3.ª Estudiar y proponer a los Organismos provinciales competentes y, en su caso, a los centrales, las medidas que convenga adoptar para la vigilancia y mantenimiento de los precios de los productos y servicios a los niveles que tenían el 18 de noviembre último, dando cuenta a la Subcomisión de los acuerdos adoptados.

4.ª Cumplimentar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Rentas y Precios (Subcomisión de Precios).

5.ª Dar cuenta de su actividad, mensualmente, a la Comisión de Rentas y Precios (Subcomisión de Precios).

Art. 3.º Los productores, fabricantes, importadores o cualquier otra persona natural o jurídica que desee lanzar al mercado artículos o prestar servicios no cotizados en el mismo con anterioridad al 18 de noviembre de 1967, deberán comunicar, mediante propuesta debidamente justificada a la Subcomisión de Precios a través de las Comisiones Provinciales Delegadas, el precio a que se proponen vender dichos productos o prestar los mencionados servicios. En la fijación del citado precio deberán atenerse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y aquella se llevará a cabo sin perjuicio de los trámites previos de registro, autorizaciones o comprobaciones administrativas que en cada caso proceda.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos productos o servicios en los que la fijación del precio se fijan por disposiciones especiales,

las cuales serán de aplicación en todo caso.

Art. 4.º Los Ministerios competentes podrán dictar las instrucciones precisas para el desarrollo de las cuestiones que afecten a los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento.

("B. O. E.", 27-III-1968.)

CORRECCION de erratas del Decreto 98/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Observados errores en la publicación del citado Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado", número 25 de fecha 29 enero de 1968, páginas 1.263 a 1.265, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo sexto, apartado cuatro), Sección segunda, Negociado segundo. Donde dice: "Jefatura de Reclutamiento", debe decir: "Jefatura de Reclutamiento Técnico".

Artículo undécimo, número dos. Donde dice: "...constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Subsecretaría, con las

funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes", debe decir: "...constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Secretaría General Permanente, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes".

("B. O. E.", del 28-III-68.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

MAGISTRADO DE LO PENAL

Sección Primera

Por la presente se cita al inculcado en diligencias preparatorias número 49 de 1967, seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, por daños y lesiones contra César Fortao Pereira, con domicilio en Bruselas, 51 Rue Guillón, Bruselles 3, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial el próximo día 26 de abril del año en curso y hora de las diez y media para asistir a las sesiones del juicio con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, 21 de marzo de 1968.—
El Secretario.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Ofrecimiento de acciones

Como consecuencia de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16 del corriente año por muerte a consecuencia de quemaduras de Herminia Amado Blanco, de 80 años de edad, natural y vecina de Poladura-Anes, concejo de Siero, por medio de la presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los más próximos parientes de la misma.

Pola de Siero, 28 de marzo de 1968.
El Secretario

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de artículos de consumo de boca que en esta provincia tienen señalados precios máximos de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.

Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.

Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Torrefacto clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Torrefacto clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.

Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas kilo.

Vacuno mayor clase gunda, 75 pesetas kilo.

Vacuno mayor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.

Paletila con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.

Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo: Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo;

lomo y solomillo, 110 pesetas; paletila sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 pesetas; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescado congelado:

Merluza de más de 2'400 kgs., centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'800 a 1'500 kgs., por pieza, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'500 a 0'800 kgs., por pieza, 32 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'250 a 0'500 kgs., por pieza, 30 pesetas kilo.

Los expendedores de carnes congeladas vienen obligados a vender todas las que despachen en sus establecimientos a los precios señalados para las carnes congeladas, aún cuando ocasionalmente vendieran en los mismos carnes frescas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de marzo de 1968.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1968, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1968, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-11 para la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, para el pago del Impuesto exigible por la venta a mayor o menor, hecha por mayoristas, de productos alimenticios, excluidas las ventas de artículos exentos. La cuota total a satisfacer es de un millón trescientas cuarenta mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-14 para la Agrupación de Almacenistas de Tejidos, para el pago del Impuesto exigible por la venta de tejidos de todas clases, hecha por mayoristas al mayor y menor. La cuota total a satisfacer es de un millón ciento veinte mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-44 para la Agrupación de Tinte, Limpieza y Planchado de Ropa, para el pago del Impuesto exi-

gible por la prestación de servicios de tinte, lavado y planchado de ropas. La cuota total a satisfacer es de seiscientos veintinueve mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-49 para la Agrupación de Manufacturas de Piedras Naturales, para el pago del Impuesto exigible por las ventas por fabricantes a mayoristas y minoristas o consumidores finales, y las hechas por mayoristas de mármol y otras piedras no artificiales, trabajos y ejecuciones de obras e instalaciones de los mismos, por encargo. La cuota total a satisfacer es de un millón cincuenta y ocho mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones, en función de personal, grado de mecanización y energía consumida.

Convenio O-60 para la Agrupación de Peluquerías de Caballeros, para el pago del Impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del Convenio, consistentes en la prestación de servicios de peluquería de caballeros. La cuota total a satisfacer es de trescientas noventa y nueve mil seiscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría, número de sillones, personal y emplazamiento, clasificándose los Municipios en los grupos y por el orden siguientes: 1.º Oviedo; 2.º Avilés, Mieres y Sama de Langreo; 3.º demás cabezas de partido judicial y 4.º restantes.

Convenio O-501 para la Agrupación de Hoteles y Pensiones, para el pago del Impuesto exigible por las prestaciones de los servicios de hostelería, incluidos los de restaurantes cuando son anejos a estos establecimientos. La cuota total a satisfacer es de dos millones trescientas ochenta y cuatro mil cien pts. que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría oficial de los establecimientos, emplazamientos, capacidad y tiempo que permanezcan abiertos, ya sea permanente o sólo de temporada.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la

vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966 los vocales representantes de los Contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 25 de marzo de 1968.— El Administrador de Tributos Indirectos.

— : —

Por Orden Ministerial de 18 de marzo de 1968, han sido aprobados los siguientes Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1968, a los contribuyentes integrados en la siguiente Agrupación.

Convenio O-59 para la Agrupación de Fabricantes de Lejas, para el pago del Impuesto exigible por la venta de lejas, efectuada por fabricantes, a mayoristas y minoristas o consumidores directos. La cuota total a satisfacer es de doscientas cincuenta y cuatro mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones, personal, incluidos dueños o familiares.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales

representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.— El Administrador de Tributos Indirectos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-224 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV., en Verdicio-Gozón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de su utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autodrizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV., en Verdicio-Gozón, suscrito en Oviedo, el 31-5-66, por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 23 KV., cable A1-Ac, de 74.4 mm². de sección total, aisladores de vidrio de 86 y 125 KV. de tensión de descarga bajo lluvia, apoyos metálicos. Capacidad de transporte 7.800 KW. Longitud de 1.095 metros con origen en la línea a igual tensión a Verdicio y final en la estación transformadora de la playa de Tenrero en término municipal de Gozón.

Séptima.—Se conceden los terrenos necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cruces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicio propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—El cruzamiento se efectuará normal al eje de la carretera.

El hilo se situará a una altura de 7,00 metros como mínimo, sobre la rasante de la carretera. Los apoyos en el cruce de la carretera distarán como mínimo 21 metros del eje de la carretera.

Novena.—No se depositarán materiales sobre la carretera y sus márgenes; en caso necesario el peticionario dispondrá del número suficiente de elementos de balizamiento (señales, vallas, balizas luminosas, etc.), para señalar convenientemente con arreglo a la O. M. de 14 de marzo de 1960 y el artículo 41 del vigente Código de la Circulación, todos los obstáculos a la circulación. Durante la noche, las señales y vallas deberán ser reflectantes.

Décima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Carreteras, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes en que en lo sucesivo puedan dictarse.

Undécima.—Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pueda incurrir el beneficiario en el ejercicio de lo que se autoriza.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 20 de marzo de 1968. El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.980 incoado a instancia de "La Voz de Asturias", en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica de 478 KVA. en sus instalaciones de La Corredoria, Lugones, término municipal de Oviedo.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a "La Voz de Asturias", para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio

cio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución a cuyos efectos, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Proyecto de centro de transformación de 339 KVA. a 10.000 V., para "La Voz de Asturias" - Oviedo", suscrito en Oviedo, el 30-5-67, por el Ingeniero Industrial don Antonio Lana Gómez, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior con una unidad de 200 KVA. a 10/038 KW y otras dos de 139 KVA/u a 10/044 KV. (una en reserva) en las instalaciones del peticionario de La Corredoria, Lugones, término municipal de Oviedo.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 20 de marzo de 1968.
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.532, incoado a instancia de Electra Bedón, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una subcentral de transformación y distribución de energía eléctrica en Panes, término municipal de Peñamellera Baja.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI, del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con

la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Subcentral de transformación y distribución a 30/16 KV. de 3.000 KVA. en Panes", suscrito en Oviedo, el 18-10-1967, por el Ingeniero Industrial don Miguel García Jiménez, y serán las siguientes:

Una Subcentral de transformación y distribución de energía eléctrica a 30/16 KV. mixta interior-intemperie, con tres unidades de potencia de 1.000 KVA. cada una (una en reserva).

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE BOAL

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de junio de 1928, se hace público que por comunicación de la Junta Distribuidora de Herencias del Estado sobre reparto de herencia de Doña Rosalía Villa Díaz vecina que fué de Peirones (Boal) y cuya tercera parte asciende a la cantidad de pesetas treinta mil setecientos cincuenta y ocho con cuarenta y cuatro centimos (30.758,44), este Ayuntamiento ha acordado instruir el oportuno expediente para repartir dicha suma entre las instituciones municipales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social u otras de la siguiente forma si procediere: la suma de sus dos terceras partes a través del Colegio de San José, hoy Colegio Libre Adoptado para Becas y una tercera parte para la Biblioteca Municipal.

Lo que se publica para que cuantos se consideren afectados puedan alegar dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Ayuntamiento.

Boal, 28 de marzo de 1968.—El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de ayer el presupuesto extraordinario formado

para la financiación de las obras de ampliación del servicio de abastecimientos de aguas a esta ciudad en la parte subvencional correspondiente a este Ayuntamiento, se hace saber para general conocimiento que el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 27 de marzo de 1968.—El Alcalde.

DE EL FRANCO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Reglamento de Demarcación y Población, queda expuesta al público en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones, durante quince días naturales a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio referida al 31 de diciembre de 1967.

La Caridad, 15 de marzo de 1968.
El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SALIENCIA (Somiedo)

Anuncio

Debidamente autorizada esta Entidad por el Distrito Forestal de Oviedo en escritos números 111, 112 y 113 de fecha 9 de octubre del año pasado para tres aprovechamientos, con sujeción al pliego de condiciones, se celebrará esta subasta el día 7 del próximo abril a las 14 horas en el local de reuniones de esta Entidad verificándose por pujas durante media hora cada uno de los aprovechamientos.

1.º aprovechamiento: Núm. 111, de 900 cabezas de ganado lanar, en el monte denominado "La Mesa", número 31 del Catálogo de U.P. de la pertenencia de esta Entidad, por un año y tipo base de licitación de pesetas 18.000.

2.º aprovechamiento: Núm. 112; de 800 cabezas de ganado lanar, en el monte de U. P. denominado "Cueva Calabazosa", número 16 del Catálogo, de pertenencia y tiempo como el anterior, y tipo base de licitación de 13.440 pesetas.

3.º aprovechamiento: Núm. 113, de 700 cabezas de ganado lanar en el monte de U. P. denominado "Cerveriz y otros", número 6 del Catálogo, de la misma pertenencia y tiempo que los anteriores, y tipo base de licitación de 14.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Salencia, 28 de marzo de 1968.—El Alcalde, Fernando Nieto.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo